INGRESOS POR HONORARIOS Y SERVICIOS EN LA DECLARACIÓN DE RENTA

Dado los cambios introducidos desde la Ley 2010 de 2019, es importante precisar en qué tipo de renta se declaran los ingresos por honorarios y servicios en el nuevo sistema de cedulación de renta de personas naturales que rige a partir del año gravable 2020 y que rige para este año gravable 2022.

A pesar que la Ley 2277 realizó cambios en el sistema de rentas de personas naturales, en este espacio mantenemos la normatividad vigente que aplica para el año gravable 2022, dado que sirve de guía para la declaración de renta que presentaremos este año 2023.

Recordar que hasta el año gravable 2019, se manejaba un sistema cedular, en donde entre otras, se tenía dentro de la cédula general, las rentas de trabajo, las rentas de capital y las rentas no laborales, siendo en las rentas de trabajo donde se declaraban los honorarios y la compensación de servicios personales, teniendo en cuenta el cumplimiento de requisitos para determinar si le aplicaba renta exenta del 25%.

A partir del año gravable 2020, los honorarios y compensación por servicios personales, aunque indiscutiblemente son rentas de trabajo, pueden declararse se el formulario 210 como una renta de trabajo, o como una renta de honorarios y compensación por servicios personales que es sujeta a costos y gastos, en incluso como rentas no laborales si acogemos la doctrina de la DIAN. Veamos más

detalles de esta modificación en la forma de declarar este tipo de ingresos:

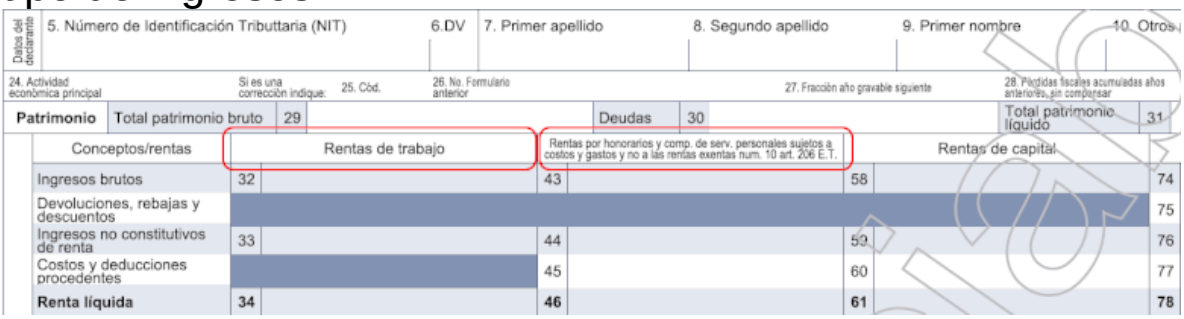

Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros

24. Actividad económica principal	Si es una corrección indique:	25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable siguiente	28. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores, sin compensar

Patrimonio	Total patrimonio bruto	29	Deudas	30	Total patrimonio líquido	31

Conceptos/rentas	Rentas de trabajo		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.		Rentas de capital	
Ingresos brutos	32		43		58		74
Devoluciones, rebajas y descuentos							75
Ingresos no constitutivos de renta	33		44		59		76
Costos y deducciones procedentes			45		60		77
Renta líquida	**34**		**46**		**61**		**78**

Honorarios y compensación por servicios personales en rentas de trabajo:

Corresponden a los ingresos que tienen derecho a la renta exenta del 25% que establece el art. 206 de ET., si se cumplen con las siguientes condiciones:

Los honorarios percibidos por personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por un término inferior a noventa (90) días continuos o discontinuos menos de dos (2) trabajadores o contratistas asociados a la actividad, siempre y cuando no hayan optado por restar los costos y gastos procedentes en el desarrollo de dicha actividad.

La compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad, siempre y cuando no hayan optado por restar los costos y gastos procedentes en el desarrollo de dicha actividad.

Ahora bien, el que cumpla con los anteriores requisitos tendrá el derecho de elegir: si dichos honorarios los declara

como rentas de trabajo y le resta la renta exenta del 25%, o los declara en la sección de honorarios y compensación de servicios personales y les resta los costos y gastos que pueda soportar y que cumplan las normas sobre deducibilidad del artículo 107 del ET.

¿Honorarios y compensación por servicios personales en sección independiente o en rentas no laborales?

Es importante revisar lo que se establece en la doctrina del ayudarenta DIAN y en general el instructivo del formulario 210, en donde se sugiere que los honorarios que no cumplan los requisitos para tener derecho a renta, se declaren en la sección de **rentas no laborales**, lo que en mi concepto es equivocado, dado que la norma lo que determina con el requisito, es el derecho a renta exenta, y no en la clasificación para determinar que unos honorarios sean rentas de trabajo o no laborales.

Ahora bien, un honorario o una compensación de servicios personales que NO cumplan los anteriores requisitos, creemos que se deben declarar en la sección del formulario 210 de **Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 ET**. y no en la sección de rentas no laborales como se induce por parte de la DIAN.

Nuestro argumento expuesto toma fuerza, dado que el artículo 103 del ET, define el concepto de rentas de trabajo, y en él se incluyen los honorarios y la compensación de servicios personales sin definir requisitos o topes de empleados a cargo o de tiempos de contratación. Como insistimos, los requisitos de dos o más o menos de dos y el tiempo, lo definió la Ley para establecer quienes tienen derecho a renta exenta y a costos y gastos y no a una clasificación de rentas de trabajo.

Tener en cuenta la derogatoria del art. 340 del ET, realizada por la Ley 2010 de 2019 en la que se establecía las renta no laborales y en las que si se establecía este manejo.

De todas maneras, dejamos el tema así explicado y argumentado y será cada uno bajo su criterio de manejar esos ingresos de honorarios y compensación por servicios personales que no cumplen los requisitos para renta exenta si los declaran en la sección de rentas no laborales o en la sección de honorarios y compensación por servicios personales.

Finalmente indicar que, aunque la sección del 210 de **Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 ET** y de **rentas no laborales** hacen parte de la misma cédula general, en algunos casos manejarlo de una u otra manera, implica cambios en la renta líquida final. Realmente la diferencia en declarar los honorarios en rentas no laborales,

es que en esta no existe la deducción imputable de dependientes económicos y la de salud prepagada y similares.

Dado lo anterior por prudencia y siguiendo el lineamiento de la DIAN, esos honorarios y servicios que no cumplan los requisitos antes mencionados del número de trabajadores asociados a la actividad y el tiempo de permanencia los deberían declarar como rentas no laborales.